



MODELO DE CONTRATO

El presente documento consiste en un modelo de contrato susceptible de sufrir modificaciones acorde a las bases de la convocatoria.

CONTRATO DE _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO POR _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INDE”; Y POR LA OTRA PARTE _____ POR CONDUCTO DE SU _____ EL C. _____, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y A TODOS ELLOS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara **EL INDE**, por conducto de su titular:
 - a. (declaraciones correspondientes)
- II. Bajo protesta de decir verdad, declara **EL PROVEEDOR** por conducto de su representante:
 - III. (declaraciones correspondientes)
- III. Declaran **LAS PARTES**, por conducto de sus representantes:
(declaraciones correspondientes)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente contrato tiene como objeto que EL PROVEEDOR suministre a EL INDE el _____ que se especifica, describen y detallan en cuanto a cantidad, unidad y características en el anexo técnico del presente instrumento, convocatoria, bases, anexos de éstas y aclaraciones de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número _____.

A LOS SERVICIOS objeto del presente contrato, así como a las actividades, bienes y/o servicios con ellos relacionados, se les denominará en adelante como “**LOS SERVICIOS**”, aun y cuando se haga alusión a “**LOS BIENES**” se entenderá como refiriéndose a “**LOS SERVICIOS**”.

SEGUNDA.- PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el precio unitario por cada uno de LOS SERVICIOS será el que se señala en el anexo del presente contrato; por lo que, EL INDE, como contraprestación total por LOS SERVICIOS a que se refiere este contrato en la cláusula primera, se obliga a pagar a EL PROVEEDOR, la cantidad total de \$ _____, incluyendo este monto todos los cargos en que incurra EL PROVEEDOR con motivo del suministro de LOS SERVICIOS, cuotas compensatorias e impuestos salvo el correspondiente impuesto al valor agregado que corresponda en términos de Ley.

LAS PARTES acuerdan que EL INDE solamente pagará a EL PROVEEDOR LOS SERVICIOS que haya entregado y suministrado a entera satisfacción de EL INDE.

TERCERA.- DEL PAGO

LAS PARTES convienen que la contraprestación total sea pagada en los siguientes términos:

- a. **FORMA:** La contraprestación será liquidada en moneda nacional mediante pagos mensuales correspondientes a períodos vencidos por servicios efectivamente prestados y devengados conforme al presente instrumento y el anexo técnico del mismo.
- a. **MEDIO DE PAGO:** Los pagos se realizarán mediante cheque que será expedido a nombre de EL PROVEEDOR, o mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de EL PROVEEDOR.



- b. **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 10-diez días hábiles siguientes al de la presentación que de las facturas correspondientes realice EL PROVEEDOR en la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de EL INDE ubicada en el segundo piso del domicilio de EL INDE; conviniendo EL PROVEEDOR que la ausencia de solicitud de la factura correspondiente no lo exime de su responsabilidad de entregar la misma para el pago correspondiente.
- c. **LUGAR Y HORARIO:** Los pagos se harán en un horario comprendido de las 14:00 a 17:00 horas en la oficina de la Coordinación de Finanzas ubicada en el segundo piso del domicilio de EL INDE.
- d. **FACTURACIÓN:** Los días de revisión y recepción de facturas es de lunes a miércoles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; las facturas deberán reunir los requisitos fiscales y estar debidamente validadas con sellos y autorizaciones que señalen que LOS SERVICIOS han sido recibidos a satisfacción de EL INDE.
- e. **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** LAS PARTES se obligan a que el pago que de LOS SERVICIOS deba realizar EL INDE quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar a EL INDE por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este contrato; por lo que EL INDE podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que EL PROVEEDOR incurra en alguno de los supuestos contenidos en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato, incumpla con sus obligaciones pactadas o no suministre y/o entregue a satisfacción de EL INDE LOS SERVICIOS, independientemente de las diversas acciones legales que EL INDE pudiera ejercitar en contra del EL PROVEEDOR.
- f. **MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** LAS PARTES acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el precio unitario de LOS SERVICIOS.
- g. **GASTOS ADICIONALES:** LAS PARTES convienen que EL INDE no tendrá ninguna obligación de realizar pago alguno a EL PROVEEDOR en exceso de la cantidad total pactada por LOS SERVICIOS, ni reembolsar gasto alguno en que haya incurrido con motivo del suministro, prestación, ejecución y/o entrega de LOS SERVICIOS y/o documentos y/o servicios con ellos relacionados; renunciando en este acto EL PROVEEDOR a todo derecho de reclamación de pago.
- h. **CLÁUSULA DE RETENSIÓN:** de conformidad y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León EL PROVEEDOR conviene que EL INDE podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

CUARTA.- VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el presente contrato se encontrará vigente desde el _____ y hasta la entrega y suministro de la totalidad de LOS SERVICIOS a entera satisfacción de EL INDE.

QUINTA.- ENLACES

LAS PARTES acuerdan que para los efectos del presente contrato, EL INDE designa indistintamente como funcionario de enlace al titular del área de Adquisiciones y Servicios de EL INDE; y, EL PROVEEDOR designa como su enlace único al C. _____; quienes serán los representantes de LAS PARTES para dar seguimiento al presente contrato y validar LOS SERVICIOS para los pagos correspondientes.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

EL PROVEEDOR se obliga para con EL INDE a suministrar e instalar la totalidad de LOS SERVICIOS a más tardar el _____.

SÉPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar e instalar LOS SERVICIOS en _____ ubicada en _____ ante la presencia del encargado para su verificación y consecuente acuse de recibo.

OCTAVA.- VISITAS DE INSPECCIÓN

LAS PARTES convienen que EL INDE podrá realizar libremente y en cualquier momento visitas de inspección para verificar que LOS SERVICIOS se realicen y entreguen acorde a las especificaciones y características previstas, a fin de constatar que LOS SERVICIOS se realizan conforme a lo estipulado en el presente instrumento y anexos.



NOVENA.- PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a EL PROVEEDOR le fuere imposible cumplir con el suministro de LOS SERVICIOS en el plazo pactado y en los términos convenidos, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud; EL INDE resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado EL PROVEEDOR o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA.- VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE LOS SERVICIOS

EL INDE se reserva el derecho de reclamar a EL PROVEEDOR por LOS SERVICIOS no proporcionados, mal proporcionados o parcialmente ejecutados, haciendo efectiva la "GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES"; por lo que, en este acto, EL PROVEEDOR se obliga a responder de la calidad, defectos y vicios ocultos de LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO

LAS PARTES convienen que todos LOS SERVICIOS, maquinaria y equipo que EL PROVEEDOR emplee para el traslado, suministro, entrega, instalación y/o cualquier otro servicio relacionado con LOS SERVICIOS, es propiedad y responsabilidad exclusiva de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS

EL PROVEEDOR se obliga a presentar a favor de EL INDE, en la oficina de Adquisiciones y Servicios ubicada en el segundo piso del domicilio de EL INDE, las siguientes garantías, en los siguientes términos:

GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES.- EL PROVEEDOR se obliga a otorgar una garantía para responder del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de LOS SERVICIOS así como por cualquier responsabilidad y/u obligación en que pudiera incurrir por disposiciones de ley o en virtud del presente instrumento, considerando que la obligación garantizada será indivisible; la que deberá constituirse por un monto equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y con una vigencia mínima correspondiente a la vigencia del presente instrumento y 6-seis meses más contados a partir de que LOS SERVICIOS hayan sido recibidos y prestados en su totalidad y a entera satisfacción de EL INDE; esta garantía quedará extendida y en poder de EL INDE hasta la fecha en que se satisfagan todas las responsabilidades y obligaciones no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en caso de que esta fecha sea posterior a la de la vigencia de la garantía.

DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE GARANTIZAR

LAS PARTES convienen que EL PROVEEDOR deberá constituir las garantías pactadas en la cláusula anterior en la siguiente forma:

PÓLIZA DE FIANZA, la cual deberá ser expedida a favor del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, otorgada por Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto y cumpliendo la compañía afianzadora los siguientes requisitos al expedir la póliza respectiva:

- 1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- 2) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de LA CONVOCANTE relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- 3) Que la compañía afianzadora requerirá a EL PROVEEDOR, Para la cancelación de la garantía correspondiente, la autorización previa y por escrito de LA CONVOCANTE. Debiendo asentarse este requisito en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.
- 4) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Sujeto Obligado.



5) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Las garantías podrán entregarse por EL PROVEEDOR mediante medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

LAS PARTES de común acuerdo convienen que se hará efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de LOS SERVICIOS y/u otras responsabilidades, por el monto total de la obligación garantizada cuando ejemplificativa más no limitativamente:

- EL PROVEEDOR no cumpla con el suministro de LOS SERVICIOS conforme a lo pactado en el presente instrumento.
- Si incumple EL PROVEEDOR con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- LOS SERVICIOS suministrados por EL PROVEEDOR y/o sus trabajadores no cumplan con la calidad a satisfacción de EL INDE.
- LOS SERVICIOS objeto de este instrumento se suministren de manera y tiempo diferente al estipulado y/o solicitado.
- Se rescinda el presente instrumento por causas imputables a EL PROVEEDOR; en este caso, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De igual forma, en este acto LAS PARTES acuerdan que independientemente de la ejecución de la garantía mencionada, cualquier incumplimiento de lo establecido en este contrato dará lugar a que EL INDE ejerza las acciones del orden penal, civil, mercantil, económico y/o administrativo que procedan en cada caso.

Una vez cumplidas las obligaciones de EL PROVEEDOR, a satisfacción de EL INDE, el titular del área de Adquisiciones de EL INDE procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para la cancelación de LA GARANTÍA.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL INDE

Por medio del presente instrumento, EL INDE se obliga a:

- Cumplir con sus obligaciones pactadas en el presente contrato y su anexo.
- Realizar los pagos correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.
- Formular recomendaciones e indicaciones que juzgue convenientes en relación a LOS SERVICIOS.
- Realizar la verificación de las especificaciones para la aceptación de LOS SERVICIOS, mediante acta entrega recepción de LOS SERVICIOS en la que se hará constar la revisión comparativa de LOS SERVICIOS con respecto a las especificaciones y en su caso su aceptación.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

Mediante este contrato EL PROVEEDOR se obliga a:

- Suministrar y entregar LOS SERVICIOS objeto del presente instrumento conforme a lo convenido en el presente contrato, los anexos del mismo; convocatoria, bases, anexos de las bases y junta de aclaraciones de la licitación pública nacional _____.
- Cuando se le requiera, presentar al Funcionario de Enlace un reporte con las actividades sustantivas que haya ejecutado su personal, así como las recomendaciones que considere indispensables para corregir cualquier deficiencia.
- Instruir a todo su personal que queda prohibida la utilización de teléfonos oficiales, equipo de oficina y computadoras de la convocante.
- Realizar las recomendaciones e indicaciones que EL INDE le realice en relación a LOS SERVICIOS.
- Cumplir todo lo pactado en el presente instrumento y los anexos técnicos del mismo.
- Otorgar las garantías pactadas, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- Sufragar todos los gastos en que se incurra con motivo del suministro e instalación de LOS SERVICIOS, sin repetirlos en contra de EL INDE judicial ni extrajudicialmente ni administrativa u operativamente.
- No alterar o modificar, bajo ninguna circunstancia, las especificaciones y características de LOS SERVICIOS.



- i. Contar, durante la vigencia del presente contrato, con todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales y municipales necesarias a efecto de entregar y suministrar LOS SERVICIOS en los términos del presente instrumento y sus anexos.
- j. En todo momento observar las legislaciones y normatividad aplicables a LOS SERVICIOS.
- k. A informar a EL INDE del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.
- l. A no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso de EL INDE.
- m. Responder ante EL INDE por cualquier daño que resultase del incumplimiento de los elementos mediante los cuales suministre LOS SERVICIOS a las disposiciones reglamentarias administrativas aplicables.
- n. Responder por el uso indebido de patentes y marcas o la violación a registros de derecho de autor en que pudiere incurrir con motivo del suministro y entrega de LOS SERVICIOS, eximiendo de toda responsabilidad a EL INDE.
- o. Cubrir por su cuenta y sin repetir en contra del INDE los impuestos y derechos que correspondan derivados de la celebración del presente contrato, salvo los que por Ley correspondan a EL INDE.
- p. Deslindar a EL INDE de cualquier responsabilidad laboral, sindical y de las prestaciones que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, respecto del personal que emplee para el suministro y entrega de LOS SERVICIOS.
- q. Ser el único responsable por la entrega y suministro de LOS SERVICIOS.
- r. En caso de que LOS SERVICIOS sean de procedencia extranjera, será responsable de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos, derechos y demás contribuciones y gastos que se generen por ello.
- s. Ser sujeto a los actos de verificación que prevén los artículos 78 de LA LEY y 120 del Reglamento de LA LEY.
- t. Aceptar que hasta en tanto no se cumpla con la aceptación de LOS SERVICIOS por parte de EL INDE, no se tendrán por recibidos ni aceptados.
- u. Cumplir cualquier otra obligación que se desprenda del presente contrato, el anexo técnico, bases y/o anexos de las bases de la licitación pública nacional número _____.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECOMENDACIONES

EL INDE dará las facilidades al personal autorizado por EL PROVEEDOR, para la entrega, suministro y en su caso instalación de LOS SERVICIOS y formulará las recomendaciones que juzgue convenientes, que deberán ser atendidas por EL PROVEEDOR, siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales del Contrato o del presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE DAÑOS

EL PROVEEDOR se hace responsable ante EL INDE, por todos los daños imputables a sus trabajadores derivado de sus acciones u omisiones en el desempeño de sus labores, siempre y cuando éstos ocurran en las horas de trabajo asignadas a los mismos; así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a responder económicamente de todo robo, atraco y/o daño cometido por su personal en las instalaciones donde se suministrarán e instalarán LOS SERVICIOS, sobre bienes propiedad de EL INDE y/o funcionarios de éste.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL

LAS PARTES convienen que en caso que EL PROVEEDOR incumpla total o parcialmente a sus obligaciones contraídas en este contrato por sí mismo o por conducto de su personal, o bien en caso de que caiga en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, o en retraso, omisión o incumplimiento en el suministro y entrega de LOS SERVICIOS; están de acuerdo en que EL INDE procederá a aplicar a EL PROVEEDOR, a título de pena convencional, una sanción por cada retraso, omisión y/o incumplimiento en la entrega y suministro de LOS SERVICIOS, independientemente de que EL INDE no se encontrará obligado al pago de LOS SERVICIOS no entregados. La penalización será la siguiente:

- El retraso u omisión en la entrega de LOS SERVICIOS se computará individualmente en forma diaria por cada bien en lo individual.
- Por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta parcial o total a las obligaciones pactadas en el presente instrumento, EL PROVEEDOR estará obligado a pagar a LA CONVOCANTE como pena convencional el 05%-cinco por ciento del importe de los conceptos en los cuales se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada, el cual se computará una vez efectuado el suministro total de LOS SERVICIOS; dicha penalización será independiente del derecho de LA CONVOCANTE de no liquidar LOS SERVICIOS requeridos no suministrados o no proporcionados; la multa será derivada de las condiciones establecidas en el contrato para este concepto y será proporcional al importe de la garantía de cumplimiento.
- Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que LA CONVOCANTE tenga pendientes de efectuar, independientemente de que LA CONVOCANTE opte por hacer efectivas las garantías otorgadas.



Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren penas en contra de EL PROVEEDOR, y no existiere saldo a su favor o pagos pendientes por realizarle, EL PROVEEDOR deberá pagar en efectivo a EL INDE el importe de las penas correspondientes el día siguiente al en que sea requerido para ello, o en su caso EL INDE hará efectiva la garantía referida en la cláusula décima segunda del presente contrato.

Lo dispuesto en la presente cláusula será aplicable en el caso en que EL PROVEEDOR, no actúe conforme lo estipulado en la cláusula novena.

VIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE SANCIONES

EL INDE, para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas con anterioridad, tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL PROVEEDOR; misma que éste por escrito deberá hacer del conocimiento previo a EL INDE.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DE LA CESIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León los derechos y obligaciones derivados de este contrato serán intransferibles. La subcontratación sólo procederá cuando existan causas justificadas o riesgos que puedan acarrear consecuencias graves y EL PROVEEDOR presente una justificación por escrito en la que fundamente la imposibilidad de suministrar LOS SERVICIOS sin realizar una subcontratación y lo haga del conocimiento oportunamente de EL INDE y éste lo autorice.

Queda expresamente convenido que en caso de subcontratación siempre subsistirá la obligación de EL PROVEEDOR respecto al cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, siendo causa de rescisión cualquier contravención a esta cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO

En caso de que EL PROVEEDOR, incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o las que por la propia naturaleza de tales obligaciones las leyes señalen a su cargo, EL INDE, notificando a EL PROVEEDOR con cuando menos 3-tres días hábiles de anticipación podrá:

- a. Solicitar el cumplimiento forzoso del Contrato.
- b. Rescindir unilateralmente el Contrato.

En el caso de que las partes no rescindan el presente contrato por el incumplimiento imputable a EL INDE y EL PROVEEDOR decida continuar lo pactado EL INDE deberá pagar los servicios y gastos adicionales en que se incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de LAS PARTES será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor.

“Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de LAS PARTES, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto”.

Para lo cual LAS PARTES podrán optar por la terminación del contrato sin responsabilidad para LAS PARTES, excepto hasta lo ya realizado; o, reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA.- RECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan que EL INDE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial e independientemente de la aplicación de las penas a que haya lugar y en su caso que EL INDE haga efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de LOS SERVICIOS así como por cualquier responsabilidad y/u obligación; por cualquiera de las causas que ejemplificativamente a continuación se establecen:



- a. Si EL PROVEEDOR no suministra y/o entrega en tiempo y forma LOS SERVICIOS objeto del presente instrumento.
- b. Por no ajustarse EL PROVEEDOR a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones y características de LOS SERVICIOS establecidas en el presente contrato y sus anexos, y/o a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan EL INDE y EL PROVEEDOR.
- c. Por haberse dirigido EL PROVEEDOR y/o su representante legal con falsedades u omisiones en el presente instrumento y/o proceso de contratación.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de EL PROVEEDOR.
- e. Si por causas injustificables a juicio de EL INDE e imputables a EL PROVEEDOR se suspende o inejecuta la entrega de LOS SERVICIOS.
- f. Si EL PROVEEDOR no otorga las garantías convenidas en los términos y plazo convenidos.
- g. Cuando autoridad competente declare a EL PROVEEDOR en estado de concurso mercantil o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- h. Cualquiera de las causales señaladas en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

La rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula se realizará, en términos de los artículos 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, mediante el siguiente procedimiento en lo que no se oponga a dicho numeral:

1. EL INDE notificará por escrito, ante dos testigos o fedatario público, a EL PROVEEDOR un aviso de rescisión administrativa de contrato haciéndole saber el incumplimiento en que haya incurrido.
2. Notificado el aviso de rescisión administrativa de contrato, EL PROVEEDOR tendrá un término de cinco días hábiles para exponer por escrito a EL INDE lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes respecto del incumplimiento.
3. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL INDE, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por EL PROVEEDOR, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y notificará por escrito a EL PROVEEDOR dicha determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de rescisión por causas no imputables a EL PROVEEDOR; éste, conjuntamente con EL INDE, procederá a realizar la liquidación de LOS SERVICIOS que hasta esa fecha se hubiesen entregado y no pagado y EL PROVEEDOR pagará las penas o adeudos que tuviere con EL INDE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES convienen que EL INDE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando ejemplificativa más no limitativamente a su juicio concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de LOS SERVICIOS y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine por autoridad competente la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al contrato; la terminación se notificará por escrito ante dos testigos o fedatario público a EL PROVEEDOR con anticipación de 05-cinco días hábiles a la misma, y, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En estos supuestos, EL INDE procederá a realizar la liquidación de LOS SERVICIOS que hasta esa fecha se hubiesen entregado y no pagado y EL PROVEEDOR pagará las penas o adeudos que tuviere con EL INDE; así mismo, EL INDE reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN

LAS PARTES convienen que EL INDE podrá suspender la ejecución y/o cumplimiento del presente contrato cuando existan circunstancias que a juicio de EL INDE así lo ameriten, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos SERVICIOS que hubiesen sido efectivamente entregados; debiendo LAS PARTES hacer constar por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá continuarse con la el cumplimiento del contrato,



continuar con la suspensión del mismo sin que pueda exceder de 30 días naturales o iniciarse la terminación anticipada del contrato. Tratándose de suspensión por causas imputables a EL INDE, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES

LAS PARTES acuerdan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, constituyéndose EL PROVEEDOR como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo respecto de su personal y siendo el único responsable de las relaciones y conflictos entre él y el personal que utilice para el suministro de LOS SERVICIOS contratados por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre EL INDE y EL PROVEEDOR ni entre EL INDE y los empleados de EL PROVEEDOR; y por ende, EL PROVEEDOR y su personal son totalmente independientes y autónomos de EL INDE no existiendo ningún nexo, sustitución de patrón ni relación de trabajo entre ellos.

Queda expresamente establecido que EL PROVEEDOR releva a EL INDE de cualquier obligación laboral para con el personal contratado por EL PROVEEDOR; por lo que EL PROVEEDOR es el único responsable ante EL INDE, terceros y autoridades respecto de los accidentes de trabajo de su personal, las obligaciones fiscales, administrativas, laborales, mercantiles, civiles y de cualquier otra naturaleza incluyendo el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones a sus trabajadores, cuotas del Seguro Social (IMSS), cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Fondos para la Vivienda (INFONAVIT), Impuestos Federales o locales, y demás contribuciones y obligaciones que conforme a las leyes corresponda cumplir a EL PROVEEDOR; obligándose EL PROVEEDOR a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas, presenten en contra de EL INDE con motivo de este contrato. En estos casos procederá la rescisión inmediata del mismo por causas imputables a EL PROVEEDOR.

En caso de reclamación, controversia arbitral, jurisdiccional o de cualquier clase EL PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo a EL INDE ante las autoridades competentes, llevando la defensa correspondiente en todo momento; en caso de incumplimiento a lo dispuesto, EL PROVEEDOR se obliga a reintegrar a EL INDE los gastos que hubiera erogado por esta causa.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse conforme al presente contrato se realizarán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en este instrumento. Al efecto, para la validez de cualquier comunicación, la parte que la haga debe obtener evidencia de que la comunicación fue recibida por la otra.

En todo lo no establecido en el presente contrato, se estará sujeto a la disposición de los ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- VIOLACIÓN A PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O DERECHOS DE AUTOR

En este acto, EL PROVEEDOR manifiesta que asumirá la responsabilidad total en caso de que, con motivo de la entrega de LOS SERVICIOS, se incurra en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual y/o derechos de autor, eximiendo a EL INDE de cualquier responsabilidad y obligándose a reintegrar a EL INDE todo gasto que realice con motivo de esta cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL Y SUPLETORIEDAD

LAS PARTES reconocen que la naturaleza contractual del presente instrumento es administrativa, por lo que aceptan que lo pactado en el presente instrumento regirá como su manifestación entera de voluntad por encima de cualquier disposiciones y que en lo conducente será aplicable al presente instrumento, en lo que no lo contraríe, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en cuanto a lo no previsto en dichos ordenamientos legales a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el presente ejercicio fiscal, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN



**BASES DE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR
EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO
INDE-LPN001/2020**

De común acuerdo LAS PARTES convienen que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las cláusulas que integran este contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y a las leyes del Estado de Nuevo León; renunciando desde ahora a la competencia y a las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA DE DERECHOS

Queda expresamente pactado que si EL INDE no ejerce los derechos que le asistan del presente instrumento, ello no significa ni implica renuncia de los mismos; pudiendo ejercerlos en cualquier momento por cualquier causa pactada.

TRIGÉSIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS

LAS PARTES manifiestan y reconocen que en el presente contrato no existe dolo, ninguna clase de error, violencia, mala fe, lesión o vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del contrato y el precio, así como todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

TRIGÉSIMA SEXTA.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES convienen que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a éste documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

LAS PARTES acuerdan que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas; por lo que, para efectos de interpretación de cada cláusula se deberá atender exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

HABIENDO SIDO LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EL DÍA _____ DE _____ DE _____, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.